

Franqueo concertado

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mútuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 22 de diciembre de 1903. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinticinco céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1903, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. E. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 19 de febrero de 1925.)

Gobierno civil de la provincia

SUBSISTENCIAS

Circulares

No habiendo remitido al Sr. Delegado gubernativo las relaciones juradas de existencias de trigo, azúcar y aceite, a pesar de habersele recordado en distintas fechas, he acordado imponer una multa de 25 pesetas a cada uno de los Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se expresan:

- Campo de Villavieja
- Castrofuerte
- Fuentes de Carbajal
- Gusendos de los Oteros
- Valdemora
- Valderas

Lo que se hace público en este Boletín Oficial a fin de que en el plazo de cuatro días la hagan efectiva en papel de pagos al Estado, remitiendo a este Gobierno la parte correspondiente, para su unión al expediente.

León 18 de febrero de 1925.

El Gobernador-Presidente.
José Barranco Catalá

No habiendo remitido al Alcalde de Villacé las relaciones juradas de existencias de trigo, azúcar y aceite, como se le tiene ordenado, con esta fecha he acordado imponer la multa de diez pesetas a cada uno de los individuos del citado Ayuntamiento que a continuación se expresan:

- Constantino Rey Tranche
- Encarnación Alonso
- Angela Fernández

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que por el Alcalde sea notificada a los individuos citados anteriormente, esta re-

solución, debiendo hacerla efectiva en el plazo de ocho días, ante la Alcaldía, en papel de pagos al Estado, remitiendo la parte correspondiente a este Gobierno, para su unión al expediente de su razón. León 18 de febrero de 1925.

El Gobernador-Presidente.
José Barranco Catalá

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

SECRETARÍA.—SUBSECRETARÍA

Mes de febrero de 1925

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones:

	Pts. Cts.
Ración de pan de 65 decagramos.....	0 49
Ración de cebada de 4 kilogramos.....	1 84
Ración de centeno de 4 kilogramos.....	1 96
Ración de maíz de 4 kilogramos.....	1 94
Ración de hierba de 12 kilogramos.....	1 85
Ración de paja de 6 kilogramos.....	0 54
Litro de petróleo.....	1 35
Quintal métrico de carbón.....	10 00
Quintal métrico de leña.....	4 57
Litro de vino.....	0 55

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de septiembre de 1848, la de 22 de marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 16 de febrero de 1925.—El Vicepresidente, Maximino González. El Secretario, Antonio del Pozo.

COMISIÓN MIXTA

RECLUTAMIENTO DE LEÓN

No habiendo remitido la mayor parte de los Ayuntamientos de la provincia, la certificación del jornal medio de un bracero, a que se refiere la circular publicada en el Boletín Oficial de 23 de enero último, se previene a los que no lo han verificado, que de no enviar el citado documento en el plazo de cinco días, se les exigirá responsabilidad.

León 18 de febrero de 1925.—El Presidente, M. Canseco.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD

CIRCULAR

Recibida en esta Inspección comunicación de la Dirección general de Sanidad, anunciando el envío de vacunas antivariólica, con destino al servicio de vacunación de los reclutas del actual reemplazo, se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes, para que, a la mayor brevedad, formulen a esta Inspección la cantidad de vial de vacuna que les son necesarias para cumplimentar lo dispuesto en la legislación vigente.

León 18 de febrero de 1925.—El Inspector de Sanidad, José Vega.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD

Estando vacante, por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Subdelegado de Medicina del Distrito de Ponferrada, se convoca a concurso-oposición para su provisión, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 25 de febrero de 1924 y con arreglo a las siguientes bases:

Artículo 1.º Para poder tomar parte en dichas oposiciones son requisitos indispensables ser español, Licenciado en Medicina y Cirugía, no haber cumplido la edad de cuarenta años el día que expire el plazo fijado en la convocatoria, tener aptitud física necesaria y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Artículo 2.º Los que deseen tomar parte en las oposiciones deberán solicitarlo del Gobernador civil de

la provincia, abonando, por derechos de oposición, la cantidad de 30 pesetas.

Artículo 3.º El plazo para la admisión de solicitudes terminará el día 30 de abril, y el Tribunal examinador se reunirá en el local y día que se anunciará oportunamente en este Boletín Oficial.

Artículo 4.º Los ejercicios de oposición serán tres: uno teórico y dos prácticos.

El primer ejercicio consistirá en la contestación oral por cada opositor, durante media hora, como máximo, a tres preguntas, sacadas a la suerte, de las materias que comprende el programa: una de Higiene, una de Epidemiología y una de Legislación sanitaria.

El ejercicio segundo versará sobre el examen diagnóstico, pronóstico y tratamiento de un enfermo afecto de enfermedad infecciosa. Después de fijar el opositor dichos extremos, hará indicación de las medidas profilácticas que deben adoptarse para evitar la propagación de la enfermedad a que se refiere el caso examinado. Si el Tribunal lo estimare conveniente, podrá substituir este examen clínico de un caso inficcioso por el de un demente, imitándose entonces el opositor a averiguar los antecedentes familiares y condiciones individuales y patológicas del caso, y todo cuanto se relacione con la necesidad y urgencia de su reclusión, proponiendo, en su consecuencia, lo que estime oportuno y eficaz a estos efectos.

El tercero y último ejercicio consistirá en la descripción y manejo de un aparato de desinfección, designado por sorteo, y en la redacción de un informe sobre asuntos sanitarios que el Tribunal proponga.

Artículo 5.º Las oposiciones se efectuarán en la capital de la provincia, realizándose el segundo ejercicio en un hospital de la localidad, y el tercero en el Parque sanitario provincial o municipal.

Artículo 6.º El Tribunal, presidido por el Inspector provincial de Sanidad, estará constituido por dos Vocales Médicos de la Junta provincial de Sanidad, escogidos entre los de mayor competencia en las materias objeto de la oposición,

actuando de Secretario el que el mismo Tribunal designe.

Artículo 7.º En el mismo día que terminen los ejercicios, el Tribunal deliberará y elevará al Gobernador civil todo lo actuado y la propuesta de los opositores aprobados, por riguroso orden de calificación, no pudiendo incluir en dicha propuesta mayor número de opositores que el de plazas de Subdelegados anunciadas en la convocatoria, y el Gobernador civil remitirá a la Junta provincial de Sanidad todo el expediente de las oposiciones, para que informe sobre la legalidad de las mismas, después de lo cual, el Gobernador civil nombrará a los propuestos.

PROGRAMA

**I
Higiene**

1. Atmósfera.—Composición química.—Impurificación.
2. El suelo en higiene.
3. Saneamiento de los terrenos. Zonas palúdicas.—Gérmenes del suelo.
4. Orígenes de las aguas potables.—Influencia de la naturaleza del suelo en la composición y pureza del agua.—Impureza de las aguas.—Captado de los manantiales.—Pozos y aguas subterráneas profundas.
5. Caracteres físico-químicos y bacteriológicos de un agua potable. Recolección de muestras para el análisis.—Interpretación de los resultados analíticos.
6. Abastecimiento de aguas.—Cantidad necesaria por habitante.—El medio hídrico como vector de enfermedades.—Aprovisionamiento de agua de la localidad.
7. Abastecimiento por el agua de lluvias, de ríos y de lagos.—Depuración natural de las aguas y circunstancias en que está indicada la purificación artificial.
8. Filtración natural y artificial de las aguas.—Depuración de las aguas por el calor y los rayos ultravioletas.
9. Depuración por medios químicos.—Ozonizadores.—Sus resultados.—Conducción y distribución de las aguas.
10. Alimentos de origen animal. Carnes.—Valor nutritivo.—Diversa clase de carnes.—Mataceros.—Organización de estos servicios en la localidad.
11. Enfermedades transmitidas por las carnes.—Triquinosis.—Enfermedades transmitidas por el pescado y por conservas.—Botulismo. Métodos de conservación de carnes y pescados.
12. Leche.—Diversas procedencias.—Composición química.—Principales alteraciones.—Enfermedades que se pueden transmitir por la leche.
13. Métodos de conservación de la leche, quesos y mantecas.—La industria lechera y la higiene.—Higiene de los establos.—Transporte de la leche.—Higiene de las lecherías o despachos de leche.—Aprovisionamiento de leche en la localidad.
14. Alimentos vegetales.—Inspección sanitaria de la fabricación del pan y de las pastas alimenticias.—Inspección sanitaria de los dulces.—Reconocimiento de setas. Falsificaciones y sofisticaciones de los aceites.
15. Intoxicaciones causadas por

- alimentos vegetales.—Ergotismo.—Latirismo.—Intoxicaciones por patatas y setas.
16. Ración alimenticia.—Su fijación.—Principios inmediatos.—Sales.—Agua.—Vitaminas.—Enfermedades por escencia.
 17. Bebidas alcohólicas.—Peligros para el individuo y para la especie.—Lucha antialcohólica.
 18. Vivienda.—Emplazamiento. Orientación.—Plan general de construcción.—Materiales de construcción.—Su estudio higiénico.—Modos de evitar la humedad en las construcciones.—Iluminación de las viviendas.
 19. Ventilación y calefacción de las habitaciones.—Diversos sistemas y su valor en higiene.
 20. Evacuación de inmundicias. Fosas perdidas.—Fosas fijas.—Sistemas diversos.—Fosos sépticos.—Fosos Mouras y sus derivados.
 21. Alcantarillado.—Sistema unitario y doble.—Ventajas e inconvenientes.—Sistemas de evacuación de inmundicias de la localidad.
 22. Depuración de las aguas de alcantarillas.—Condiciones que deba tener las aguas de alcantarilla para que puedan ser vertidas en los cursos de agua.
 23. Canalización doméstica de evacuación.—Organización de la red de evacuación.—Sifones.—Sifón terminal.—Inspección higiénica de viviendas.—Eliminación de los excretas en los poblados rurales.—Procedimientos que pueden emplearse.
 24. Basuras urbanas.—Sistemas de alejamiento y destrucción.—Sistemas utilizados en la localidad.—Disposición de estercoleros.
 25. Hospitales.—Sus clases y principales dependencias.—Hospitales para contagiosos.—Servicios de limpieza y desinfección en los Hospitales.—Laboratorios de Hospitales.—Asistencia hospitalaria de la localidad.
 26. Sanatorios.—Dispensarios. Maternidades.—Casas-Cunas.—Inclusas y Gotas de leche.—Institutos de Puericultura y de Maternología.—Establecimientos de esta clase en la localidad.
 27. Manicomios.—Hospicios y Asilos.—Establecimientos de esta clase en la localidad.—Viviendas colectivas.—Hospederías y lugares públicos de reunión.—Puntos principales que debe abarcar la inspección sanitaria de estas viviendas.
 28. Escuelas.—Clases.—Departamentos anejos.—Distribución.—Mobiliario escolar.—Inspección médico-escolar.—Inspección de los locales.—Examen del escolar y del maestro.—La Inspección médico-escolar en España y en la localidad.
 29. Profilaxis de las enfermedades transmisibles en la Escuela.—Educación física.—Colonias escolares.—Escuelas al aire libre.—Escuela de anormales.—Higiene de la boca.
 30. Talleres: ventilación, calefacción, refrigeración y captación del polvo.—Neumocosis y dermatosis profesionales.—Inspección médica del trabajo.
 31. Intoxicaciones profesionales.
 32. Vías públicas.—Pavimentación, limpieza urbana, retretes y urinarios públicos.—Baños públicos.—Mercados: emplazamiento.—Limpieza y organización.—Estado de estos servicios en la localidad.—

- Inspección de los alimentos en los mercados.
33. Cementerios.—Emplazamiento: condiciones del terreno y principales dependencias que deben tener aquéllos.—Cementerios de la localidad: sus condiciones higiénicas.
 34. Parques de desinfección.—Funciones que deben llenar.—Personal y material que debe integrarlos.—Brigadas sanitarias.—Organización de estos servicios en la localidad.
 35. Desinfección física.—Desinfectantes químicos.
 36. Desratización.—Desinsec-

- ción.—Aplicaciones.—Agentes utilizados y técnica de su empleo.
37. Putrefacción cadavérica.—Incineración.
 38. Autopsia y embalsamamiento de cadáveres.—Técnica de un embalsamamiento para conservación temporal del cadáver.—Técnica de un embalsamamiento para conservación definitiva.—Casos particulares de embalsamamiento de cadáveres anómalos.—Momificación natural.
 39. Métodos de embalsamamiento sin inyecciones vasculares.—Procedimientos de la Escuela italiana. (Se concluirá.)

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

LOTE ÚNICO

CONDICIONES con arreglo a las cuales se autoriza la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento y sustitución de los árboles correspondientes a la carretera de tercer orden de Rionegro a la de León a Caballes, cuyo detalle se expresa en el siguiente estado:

SITUACIÓN				Clase de planta	Circunferencia del tronco a 1,50 mts. del suelo — Metros	Aprovechamiento	Valor total de cada árbol — PESETAS
N.º	Km.	Hu.	Margen				
1	67	»	Derecha	Chopo.....	1,40	Leña...	10
2	67	»	»	»	1,55	»	12
3	67	»	»	»	1,86	»	11
4	67	»	»	»	1,20	»	9
1	68	»	Izquierda.	»	1,02	»	6
2	68	»	»	»	1,55	»	6
3	68	»	»	»	1,22	»	8
6	68	»	»	»	1,48	»	12
8	68	»	»	»	1,85	»	10
9	68	»	Derecha	»	1,55	»	18
10	68	»	»	»	1,57	»	15
11	68	»	»	»	1,30	»	7
27	68	»	»	»	1,27	»	10
28	68	»	»	»	1,30	»	8
29	68	»	»	»	1,82	»	11
8	69	»	Izquierda.	»	0,95	»	3
9	69	»	Derecha	»	1,97	»	12
10	69	»	»	»	1,30	»	12
18	69	»	»	»	1,48	»	11
20	69	»	»	»	1,66	»	14
3	70	»	»	»	1,23	»	10
4	70	»	Izquierda.	»	1,36	»	8
9	70	»	»	»	1,22	»	8
10	70	»	Derecha	»	0,70	»	4
18	70	»	»	»	1,07	»	5
16	70	»	»	»	1,15	»	5
26	70	»	»	»	1,39	»	8
27	70	»	»	»	1,88	»	9
29	70	»	»	»	1,05	»	6
32	70	»	»	»	1,50	»	6
34	70	»	»	»	1,24	»	8
35	70	»	»	»	1,60	»	12
1	71	»	Izquierda.	»	0,65	»	5
2	71	»	»	»	1,17	»	7
1	74	»	»	»	1,92	»	15
1	76	»	Derecha	»	2,20	»	9
4	77	»	»	»	1,80	»	9
1	80	»	Izquierda.	»	1,50	»	10

TOTAL..... 337

1.ª La subasta se verificará en el local de la Jefatura de Obras Públicas, plaza Torres de Omaña, número 2, el día 16 de marzo de 1925, a las once de la mañana, por pujas a la llaña, durante media hora, sobre el precio del remata, que es de 337 pesetas, pudiendo hacer proposición los que durante la primera media hora hubieran depositado en poder de la mesa de la subasta, la cantidad de 33,70 pesetas.

Terminada la subasta se adjudicará ésta provisionalmente al mejor postor, conservándose su depósito,

que se remitirá a la Pagaduría de Obras Públicas por conducto del funcionario del ramo que asista a la subasta, con el acta de ésta y devolviendo los demas a los interesados.

2.ª La Jefatura de Obras Públicas hará la adjudicación definitiva en el plazo máximo de ocho días y se lo comunicará al adjudicatario, quien quedará obligado:

a) Al ingreso en la Pagaduría de Obras Públicas de la provincia de la cantidad en que se conceda la adjudicación.

b) A exhibir al Ingeniero en-

largado el recibo del pago del anuncio de la subasta en el *Boletín Oficial* en los casos en que haya debido publicarse, con arreglo al artículo 25 del Reglamento de 6 de julio de 1900.

c) A efectuar por su cuenta y riesgo el apeo y extracción de los árboles que figuran en la presente relación, adoptando las disposiciones necesarias para evitar perjuicios al tránsito pública, a la carretera, sus obras y plantaciones y a las personas o bienes de particulares, debiendo quedar el árbol cortado 10 centímetros más bajo que el nivel del paseo.

d) A rellenar de tierra esponsada los hoyos que resulten, hasta dejar en las condiciones que se le marquen, el afirmado, paseos, cunetas y taludes y demás obras que hubieran podido ser afectadas por el apeo, no permitiéndose el strasse de los productos sobre la carretera, dejando ésta libre de toda clase de residuos. Para el cumplimiento de esta disposición se hará aplicación del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, si fuere preciso.

3.º El contratista, con entrega de la carta de pago por el importe de la valoración y exhibición del resguardo del depósito y del recibo del pago del anuncio de la subasta en el *BOLETÍN OFICIAL*, cuan le haya procedido publicarse, recibirá del Ingeniero encargado orden para que el Copataz marque los árboles objeto de la concesión y permita su corta y extracción con arreglo a estas condiciones.

4.º El contratista viene obligado a hacer la nueva plantación en la primera época que se presente, debiendo abrir para cada árbol un hoyo de un metro de longitud en todos los sentidos, con un mes de antelación, colocando los plantones con raíz, llenando el hoyo con tierra escogida y regándolos las veces que sean precisas. Esta plantación se repetirá cuantas veces sea necesario, hasta conseguir el indudable arraigo de cada árbol, a juicio del Ingeniero encargado. Si en alguna época de plantación no le hiciera el contratista dentro de los ocho días siguientes al en que se le requiriere, el Ingeniero procederá a efectuar lo necesario con arreglo al depósito del contratista. Una vez arraigados todos los árboles, se le devolverá el sobrante de aquél, si lo hubiere.

5.º Se declarará rescindida la contrata sin más tramitación que el acuerdo correspondiente:

a) Si el contratista no cumple lo dispuesto en los párrafos (a), (b) y (c) de la condición 2.ª, dentro de los quince días siguientes al en que se le adjudique la subasta. En este caso, perderá el depósito provisional, cuyo importe se ingresará en la Tesorería como perteneciente al Estado, que en otro caso se devolverá al contratista, una vez cumplido lo dispuesto en dichos párrafos.

b) Si no se termina la extracción en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se adjudique la contrata, procediéndose a la venta de los productos que hubieran quedado en la zona de la carretera, ingresando su importe en la Tesorería de Hacienda y dedicando el importe del depósito, íntegro, a nuevas plantaciones.

León 9 de febrero de 1925.—El

Ingeniero encargado, Rafael Gades. Conforme: El Ingeniero Jefe accidental, Cabrera.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA-CONTADURÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En la *Gaceta de Madrid* fecha 5 del actual, se publicó el anuncio para la provisión por concurso del cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Hoyocaseru, provincia de Avila.

Por lo tanto, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 14 de enero de 1921 (*Gaceta* del 27), se admitirán en esta Delegación de Hacienda las instancias que en solicitud de dicho cargo se presenten hasta el 28 del mes actual, en que expira el plazo.

Lo que se publica en el presente *BOLETÍN OFICIAL* para conocimiento de los interesados.

León 16 de febrero de 1925.—El Tesorero-Contador, M. Domínguez Gil.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Incluidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, los mozos que a continuación se relacionan, e ignorándose su actual paradero, se les cita por el presente para que concurran ante este Ayuntamiento los días en que se verificarán los actos de cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, respectivamente; pues de no hacerlo por sí o por medio de persona que les represente, les parará el perjuicio a que haya lugar.

León 31 de enero de 1925.—El Alcalde, Francisco Crespo.

Relación que se cita

Manuel Rabalón Alarcón, hijo de Juan y Salvadora.

Manuel Blanco, de desconocidos. Jesús Pérez Alonso, de desconocidos.

José Mancoñido Miguélez, de Francisco y Balbina.

Carlos de la Varga Rodríguez, de Malaquías y Felipa.

Emilio Melcón Villagrà, de Casimiro y Plácida.

Francisco Fernández, de desconocidos.

José Rodríguez Cuadrado, de desconocidos.

Ignacio Alonso Martínez, de desconocidos.

Hipólito Martín González, de Hipólito y Juana.

Francisco Lerín Yuz, de Antonio y Clementa.

Ricardo Prieto, de desconocidos.

Jesús Castellano Burgos, de Braulio y Josefa.

Enrique García Montoya, de Diego y Basilia.

Manuel Miranda Riesco, de Modesto y María.

Celestino Leonarde Valdueza, de desconocidos.

Lorenzo Albestegui Rodríguez, de Eduardo y Carolina.

Cayo Alba Ciccas, de José y Antonia.

Fidel Díaz Alvarez, de Rosendo y Agripino.

Andrés Cleto Perras, de desconocidos.

Esteban Blanco, de desconocido y Lucila.

Angel Rodríguez de la Fuente, de desconocidos.

Gonzalo Rodrigo Caldevilla, de Ildelfonso y Ratrocinio.

Manuel Blanco, de desconocidos. Santiago Alonso Villa, de José y Aurora.

Ramón Alonso Capelo, de Ramón y Fé.

Alfredo Soteras Vega, de Ramón y Crescencia.

Cándido Rosón Tuñón, de Hermínio y Manuela.

Juan Robles, de desconocidos.

Emilio Cisarriz Senoseán, de Feliciano y Felisa.

Eduardo García González, de Dionisio y Dolores.

Basilio Alvarez Bardón, de N. y María.

Basilio Conde Alvarez, de Juan y María.

Victor Redondo Fierro, de Gabriel y Martina.

Amando Idoeta Alvarez, de Pedro y Agustina.

Andrés Bonifacio Serrano, de desconocidos.

Juan Prieto de Vega, de Teodoro y Francisca.

Juan Borja Lizárraga, de Eugenio y Ramona.

Miguel del Ajamo Blesa, de Francisco y María.

Victoriano González Canseco, de Juan y María del Pilar.

Isidoro Panera Ordás, de José y Josefa.

Anacleto González Reyero, de Manuel y Carmen.

Santiago González de Diego, de Fructuoso y Alejandra.

Julio Alonso Merás, de Faustino y Socorro.

Esteban Rodríguez Martínez, de de Gumersindo y Francisca.

Patrocino Juárez de la Fuente, de Antonio y Narcisca.

Salvador Blanco Iglesias, de Calixto y María.

Juan Antonio Méndez, de N. y Josefa.

José Alvarez Alvarez, de Esteban y Ganara.

Fernando Fernández García, de Agustín y María del Carmen.

Benjamín López Duque, de Toribio y Rafaela.

Marcelo Piensos Pombo, de N. y María.

Marcelo Piensos, de desconocidos. Serafín García, de desconocidos.

Ramón Rodríguez Barrial, de Lorenzo y Casilda.

Joaquín Cuesta Aguilar, de Joaquín y Rita.

Eugenio Varola Alonso, de Tomás y Rosa.

Cándido Luciano de la Fuente, de desconocidos.

Felipe Baltasar García, de desconocidos.

Emilio García, de desconocidos.

Valeriano Muñoz de la Fuente, de Victoriano y Luisa.

Hilario González Fernández, de Jenovario y Justina.

Santiago García García, de Santiago y Catalina.

Gabriel Pantaléon Otero, de Santiago y Carmen.

Antonio Fausto Vargas, de desconocidos.

Narciso Marcos Díez, de desconocidos.

Joaquín Julián y Vigil-Escalera, de Mariano y Ana.

Cándido Pérez Méndez, de N. y Saturnina.

Eduardo de Jesús Tejerina, de desconocidos.

Germán Prieto Bello, de desconocidos.

Amadeo González Amigo, de Niseno y Polonia.

César Carbajal Pérez, de César y Soledad.

Ovidio Soleño Fernández, de Lesmes y Crescencia.

Casiano Díez, de desconocidos.

Cruz Pedro Santanarta, de desconocidos.

Manuel Andrés Martínez, de desconocidos.

Francisco Cerrato Linarejos, de Vidal y Victorina.

Luis Díaz González, de Higinio y María.

Francisco José Valdeusa, de desconocidos.

Antonio Santos Rodríguez, de desconocidos.

Buenaventura Martínez de Castro, de Buenaventura y Manuela.

Luciano Caballero Rodríguez, de Eufemiano y Epifania.

Balbino Robles González, de Bernardo y Bernarda.

Jesús González Martínez, de Luis y Mercedes.

Valentín Gutiérrez Navares, de Benito y Leonor.

Bernardo Illanes Rodríguez, de Bernardo y Clara.

Antonio Alonso Castro, de N. e Isabel.

Luis Prado, de N. y Aniceta. Esteban Santiago, de desconocidos.

Alcaldía constitucional de Quintana del Marco

Hallándose vacante la plaza de Veterinario titular de este Ayuntamiento, con el haber anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, del presupuesto municipal, se anuncia su provisión por término de quince días; durante los cuales, los aspirantes habrán de presentar sus solicitudes en esta Alcaldía, documentadas convenientemente.

Quintana del Marco, 4 de febrero de 1925.—El Alcalde, Pedro Vecino.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado por la respectiva Comisión permanente de los Ayuntamientos que a continuación se citan, que ha de regir en el próximo año económico de 1925 a 26, se halla expuesto al público en la respectiva Secretaría municipal por el término de ocho días hábiles; durante los cuales y los ocho días siguientes, podrán los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento hacer en el suyo las reclamaciones que sean justas:

Acevedo
Algadefe
Almouza
Borcianos del Páramo
Bucón
Cabañas-Raras
Cabrillanes
Corbillos de los Oteros
Cubillas de Rueda
Garrafe
Hospital de Orbigo
La Vecilla

La Vega de Almanza.
Los Barrios de Salas
Lucillo
Noceda
Palacios de la Valduerna
Páramo del Sil
San Emiliano
Santa Cristina de Valmedrigal
San Pedro de Bercianos
Trabadelo
Turcia
Valdelugueros
Val de San Lorenzo
Valdevimbre
Villasabariego
Villamegil
Zotes del Páramo

El padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que a continuación se citan, para el año económico de 1925 a 1926, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Acevedo
Algadefe
Bembibre
Burón
Cubillas de Rueda
Fuentes de Carbajal
Fresnedo
Gradefes
Hospital de Orbigo
Lago de Carucedo
Llamas de la Ribera
Mansilla Mayor
Noceda
Páramo del Sil
Regueras de Arriba
Sariegos
Santa Cristina de Valmedrigal
Santa Elena de Jamuz
Trabadelo
Turcia
Val de San Lorenzo
Valdevimbre
Valencia de Don Juan
Vega de Infanzones
Villasabariego
Villamegil
Villamizar
Villamoratiel

Formado el padrón municipal de habitantes de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, queda expuesto al público en la respectiva Secretaría de Ayuntamiento, por todo el mes actual, con el fin de oír las reclamaciones que se presenten:

Acevedo
Algadefe
Almanza
Bembibre
Burón
Cabañas-Raras
Cabrillanes
Canalejas
Cea
Destriana
Fresnedo
Fuentes de Carbajal
Garrato
Lago de Carucedo
Los Barrios de Salas
Mansilla Mayor
Páramo del Sil
Regueras de Arriba
Sariegos
San Andrés del Rabanedo
San Emiliano
Santa Cristina de Valmedrigal
Santa Elena de Jamuz

Santa María del Páramo
Trabadelo
Urduales del Páramo
Valdelugueros
Valdevimbre
Valencia de Don Juan
Vegarlena
Vega de Infanzones
Villadargos
Villasabariego
Villamizar
Zotes del Páramo

Alcaldía constitucional de Castrotierra

Ignorándose el paradero del mozo José Santa Marta Castellanos, hijo de Feliciano y Elisa, el cual se halla incluido en el alistamiento de este Municipio, como comprendido en el caso 5.º del art. 34 de la Ley, se le cita por el presente para que por sí o por medio de representante legal, comparezca en esta Consistorial el día 1.º de marzo próximo, en que ha de tener lugar la clasificación y declaración de soldados; ignorándose asimismo el paradero de los padres del referido mozo, los cuales se asentaron de esta localidad hace más de un año.

Castrotierra 3 de febrero de 1925.
El Alcalde, José Gutiérrez.

JUZGADOS

Don Tomás Pereda García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Nicanor López Fernández, en nombre y representación de la Sociedad Hijos de Blas Alonso, domiciliada en esta ciudad, contra don Teodosio de la Fuente y D. Manuel Aguas, sobre pago de siete mil trescientas cincuenta y seis pesetas y noventa y cuatro céntimos y costas, por providencia del día de hoy se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días y por el precio que han sido tasadas en junto, de nueve mil cuatrocientas pesetas, las fincas siguientes:

Una casa, camino de Carbajal: linda frente, derecha entrando, con solar, en parte edificado, de Manuel Aguas, e izquierda, con L. Banderas, y espaldas, o sea Oeste, con el solar de Teodosio de la Fuente y Manuel Aguas; se compone de planta baja y un piso, teniendo una parte, a la entrada, destinado a patio, con una superficie de siete metros y medio de fachada y diez de fondo.

La construcción de la casa es mixta de bloques de cemento y hormigón armado y cierras de tabique huecos, faltando construir la cubierta y reboque de la fachada, siendo su valor de tasación ocho mil quinientas pesetas.

Un solar, edificado, en parte, con bloques de cemento, de una superficie de doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados: linda al Este, con calle de servicio público, donde tiene su entrada; al Sur, con casa de Teodosio de la Fuente; al Oeste, con Sebastián Mendi, y al Norte, con J. Martínez; siendo su valor de tasación novecientas pesetas.

El remate se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado el día cuatro del próximo mes de marzo, y hora de las once de su ma-

ñana; advirtiéndose a los licitadores que no se admitirá postura alguna que sea inferior a la suma antes expresada, y que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad quedan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación; que salen las fincas por un solo lote, y que para tomar parte en la subasta, se deberá consignar por el licitador el tanto por ciento legal.

Dado en León a siete de febrero de mil novecientos veinticinco.—Tomás Pereda.—El Secretario, Licenciado Luis Gasque.

Don Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que el Tribunal pleno de la Audiencia Territorial de Valladolid, ha declarado vacante el cargo de Fiscal municipal suplente del término de Barjas. Los que aspiren y se consideren con derecho a ser nombrados para tal cargo, por concurrir en ellos alguna de las circunstancias determinadas en el artículo 2.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, publicado en la Gaceta de Madrid del siguiente día, deberán solicitarlo por medio de instancia dentro del término de quince días, dirigida a este Juzgado, acompañando a la misma los comprobantes de sus condiciones y méritos.

Dado en Villafranca del Bierzo y enero 31 de 1925.—Rodrigo Valdés.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Don Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que por la excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid, ha sido declarado vacante el cargo de Juez municipal de Turcia.

Lo que se hace público a fin de que los que se consideren con derecho preferente al expresado cargo y reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 30 de octubre de 1923, presenten sus solicitudes, documentadas, en este Juzgado, dentro del plazo de quince días, y reintegrandas con una póliza de pesetas, de la Mutualidad Judicial, además del reintegro correspondiente, con arreglo a la ley del Timbre.

Dado en Astorga a 31 de enero de 1925.—Angel Barroeta.—Por su mandado, P. S., Manuel Martínez.

Don Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente, se hace saber a D. José Bregol Malero, vecino que fué de esta ciudad y cuyo paradero actual se ignora, que en los autos de juicio ejecutivo contra el promovido por el Procurador D. Ricardo Martín Moro, en representación de la Sociedad regular colectiva «Lozano, Prieto, Rodríguez y Compañía», domiciliada en Villalpando, sobre pago de tres mil cuatrocientas pesetas, intereses y costas, recayó el siguiente:

Auto.—Juez, Sr. Barroeta: Astorga, tres de febrero de mil novecien-

tos veinticinco.—Dada cuenta; y Resultando que estos autos se hallan paralizados desde veintidós de septiembre de mil novecientos veinte, en que se notificó a las partes la providencia de igual fecha, sin que con posterioridad se haya instado cosa alguna:

Considerando que la primera instancia cónica a los cuatro años, transcurridos sin instar cosa alguna, lo que sucede en los presentes autos, S. S.ª, por ante mí, el infrascrito, dijo: «Se declara caducada esta primera instancia, y archívense los autos sin ulterior progreso, siendo de cada parte las costas causadas a su instancia y por mitad las comunes.» Así lo mandó y firma S. S.ª: doy fé.—Angel Barroeta.—Ante mí, Manuel Martínez. Rubricado.

Dado en Astorga a 3 de febrero de 1925.—Angel Barroeta.—P. S. M., P. S., Manuel Martínez.

Don Gregorio Ferreras Fernández, Juez municipal suplente del Distrito de Valdepolo.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado, de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabecamiento y primer resultando, dicen así:

«Sentencia.—En Valdepolo, a once de octubre de mil novecientos veinticuatro; el Sr. D. Gregorio Ferreras, Juez municipal suplente, en funciones de propietario: habiendo visto el presente juicio verbal civil, entre partes: como demandante, don Ladislao Prieto Padierna, y como demandado, D. Casiano García, sobre reclamación de pesetas:

Resultando que D. Ladislao Prieto Padierna, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Villamuño, acude a este Juzgado en demanda de juicio verbal civil, con fecha once de octubre del año actual, reclamando a D. Casiano García, vecino de El Burgo Ranero, cuatrocientas cuarenta pesetas, importe de materiales para la construcción de una casa en Sabelices del Payuelo, en los meses de agosto, septiembre y octubre del actual: hecho probado;

Fallo: Que debo condenar y condemo a D. Casiano García, vecino de El Burgo Ranero, a que pague a D. Ladislao Prieto Padierna, vecino de Villamuño, cuatrocientas cuarenta pesetas, importe de trabajos facilitados por éste a aquél, en los meses expresados, como se dice en la demanda, costas y gastos del juicio.

Se ratifica el embargo preventivo decretado en bienes propios de don Casiano García.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo en el día de su fecha.—Gregorio Ferreras.

La sentencia anterior fué publicada en el mismo día.

Habiendo seguido el juicio en rebeldía del demandado D. Casiano García; y para que sea notificada esta dicha sentencia por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, libro el presente en Valdepolo, a dieciocho de octubre de mil novecientos veinticuatro.—El Juez, Gregorio Ferreras.—El Secretario, Marcial Burón.